

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00149** de **MARÍA HELENA CÁRDENAS BONILLA** contra **PORVENIR S.A.** y **OTROS**, informando que obra escrito allegado por el apoderado de las demandadas Norma Yamile García Valencia e Isabella Rodríguez García en el que ratifica el escrito de contestación allegado. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, previo a pronunciarse del escrito de contestación allegado (Arch. 09), revisado el plenario encuentra el Despacho que en el numeral primero del auto inadmisorio de la demanda (Arch. 02) se requirió a la parte actora que presentara nuevo texto integrado de la demanda, y si bien la accionante no allegó un nuevo escrito, en el aportado se atendieron las causales de inadmisión, no obstante, el Despacho omitió que la subsanación modificaba el orden consecutivo desde el hecho octavo de la demanda, lo cual es subsanable en la medida que corresponde a una numeración.

Por lo tanto, revisado el escrito de contestación allegado por el apoderado de las demandadas **NORMA YAMILE GARCIA VALENCIA** quien también actúa en representación de la menor **ISABELLA RODRÍGUEZ GARCÍA** (Arch.09), se pronuncia en debida forma respecto del escrito inicial de la demanda, pero no de la subsanación que también obra en el expediente electrónico en el Arch. 04 y, por lo tanto, deberá:

1. Realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la pretensión cuarta que se modificó en el escrito de subsanación (Arch. 04 fl. 1)
2. Efectuar un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho N° 4, que fue modificado en la subsanación (Arch. 04 fl. 2), manifestando si lo admite, lo niega o no le consta, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta (Art.31 Núm. 3 C.P.T).

3. Realizar un pronunciamiento expreso y concreto desde el hecho N° 1 hasta el hecho 7° de la demanda (Arch. 01 fls. 3-4), siguiendo con los hechos 7°, 8° y 9° de la subsanación de la demanda (Arch.004 fl. 2) y posteriormente con los hechos 9°, 10, 11° del escrito de la demanda (Arch. 01 fl. 4).
4. *En relación con las pruebas:*
  - La documental obrante a fl. 23 de la demanda “*Reclamación de Prestaciones económicas*” no se visualiza de forma legible, alléguela nuevamente.
  - Aporte el “*Video de la celebración de la primera comunión, efectuada el día 5 de diciembre de 2020*” pues no se evidencia el mismo en el expediente.

Se solicita aporte nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las subsanaciones solicitadas, teniendo en cuenta la demanda y su escrito de subsanación (Arch. 01 y 04).

Por otra parte, pese a que en providencia anterior se requirió a la parte actora que acreditara el trámite de notificación personal de las demandadas **PORVENIR S.A.** y **ALISON STEPHANY RODRÍGUEZ CASTRO**, revisado el expediente se constata que no ha observado lo ordenado por el Despacho, por lo que se le **REQUERIRÁ** nuevamente proceda observando en estricto sentido lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se advierte a las **PARTES** que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda allegada, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JUAN CARLOS CARMONA ISAZA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **NORMA YAMILE GARCIA VALENCIA** quien también actúa en representación de la menor **ISABELLA RODRÍGUEZ GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 01 fl. 38).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora proceda con el trámite de notificación personal de las demandadas **PORVENIR S.A.** y **ALISON STEPHANY RODRÍGUEZ CASTRO**, en los términos expuestos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO NUMERO 60 FIJADO HOY 13 DE JUNIO DE 2023  
A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
**Secretaria**